



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 292-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro N° 83238-2017 tramitado por la Empresa EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C., sobre incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 83238-2017, de fecha 28 de Agosto del 2017, la Empresa EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C., con RUC N° 20539336020, representada por su Sub Gerente Sr. WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° V5M-952(2012), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA - SECOCHA y viceversa, así mismo informa que las unidades de placa de rodaje N° V1A-966(2012); V4O-951(2007); V4Y-961(1993); V2Y-195(2011); W1V-158(2008) y V4Z-952(1993) ya no pertenecen a la empresa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 26 de Setiembre del 2017, adjunta documentación complementaria, subsanando las observaciones realizadas mediante la notificación N° 016-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, para lo cual acompaña la documentación que aparece acompañando a su solicitud.

**TERCERO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



**CUARTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**QUINTO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del citado Reglamento establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**SETIMO.-** A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**OCTAVO.-** Que el Artículo 67 dispone que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 292-2017-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 1543-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de Julio del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°2414-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Diciembre del 2012, Resolución Sub Gerencial N°1086-2013-GRA/GRTC-SGTT del 30 de Mayo del 2013, Resolución Sub Gerencial N° 1819-2013-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N°037-2014-GRA/GRTC-SGTT del 03 de Febrero del 2014, Resolución Sub Gerencial N°705-2014-GRA/GRTC-SGTT del 19 de Julio del 2014, Resolución Sub Gerencial N°789-2014-GRA/GRTC-SGTT del 22 de Diciembre del 2014, y la Resolución Sub Gerencial N° 182-2017-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Agosto del 2017, se otorga a la Empresa **EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.**, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – SECOCHA** (Ocoña) y viceversa, por el plazo de diez años computados del 19 de Julio del 2012 al 19 de Julio del 2022.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje N° V5M-952(2012), en la ruta: Arequipa – Secocha (Ocoña) y viceversa, como también la habilitación de los conductores.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 127-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 125-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.**, con RUC N° 20539336020, representada por su Sub Gerente Sr. **WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI**, autorizando el incremento de su flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° V5M-952(2012), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – SECOCHA** y viceversa, así mismo aprobar la deshabilitación de las unidades de placa de rodaje N° V1A-966(2012); V4O-951(2007); V4Y-961(1993); V2Y-195(2011); W1V-158(2008) y V4Z-952(1993) por no pertenecer a la empresa, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N° 1543-2012-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 19 de Julio del 2012, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle.





# Resolución Sub. Gerencial

Nº 292-2017-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Secocha y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, KM 48, Valle de Vitor, Alto Siguas, Camana, Ocoña Secocha
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am; 15.00pm; 17.00pm; y 20.00 Horas De Secocha: 05.00am; 15.00pm; 17.00pm; y 20.00 Horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) unidades: V6M-966(2012), D1G-140(2007), C9F-774(2007), V2G-952(2010), C5Z-952(2012)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Una (01) unidad: V5M-952 (2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) unidades: V6M-966(2012), D1G-140(2007), C9F-774(2007), V2G-952(2010), C5Z-952(2012), V5M-952 (2012)
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V6M-966(2012), D1G-140(2007), C9F-774(2007), C5Z-952(2012), V5M-952 (2012)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2G-952(2010)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 19 de Julio del 2012 hasta el 19 de Julio del 2022



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **20 NOV 2017**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUGO ENRIQUE CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
Arequipa



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 292-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 83238-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.

ANEXO N° 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.		
RUC	20539336020		
DIRECCION	Calle Secocha N° 9 Mariano Nicolas Valcarcel, Provincia de Camana – Arequipa		
TELEFONO	985746364 / 991861204 / 973252378		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11209340		
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI	DNI	41293533

## 2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5M-952	2012	25-08-2018	LA POSITIVA	25-02-2018	INSPETEC S.R.L	GOLDCAR SAC	20/09/2017 Vigente 01 año

## 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: Cinco (05) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
01	V6M-966	2012
02	D1G-140	2007
03	V2G-952	2010
03	C5Z-952	2012
05	V5M-952	2012

## 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

01	V2G-952	2010
----	---------	------

## 5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	CARRILLO CHACONDORI WILBER FERNANDO	H412935533	Tres a	06-07-2020